

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, MISMAS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006, Y CANTIDADES A IMPRIMIR, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- Como es sabido por todos los integrantes de este Consejo General, la posibilidad de “votar en las elecciones populares”, es una prerrogativa de carácter constitucional concedida a los ciudadanos mexicanos, contemplada en el artículo 35, fracción I, de nuestra Carta Magna, y reproducida en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como de manera reglamentaria en el artículo 5 del Código Electoral del Estado. Dicha conducta ciudadana, además, ha sido consignada como una obligación ciudadana, dispuesta en el artículo 36, fracción III de la Constitución General de la República, así como en el invocado precepto legal número 13 de la Constitución Local y en el numeral 9, fracción III, del Código citado.

2ª.- Ahora bien, por disposición constitucional, estipulada en el artículo 116, fracción IV, inciso a), las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral, que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entendido éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, según lo dispuesto en el artículo 6 del Código Electoral del Estado.

3ª.- Con relación a lo anterior, el artículo 86 bis, fracción IV, de la Constitución Estatal, refiere que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado..., reflejada dicha encomienda además, en el artículo 145 del Código antes invocado que establece a dicho organismo público como el responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, órgano administrativo además, que tiene entre sus fines el de organizar y vigilar la realización

periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, así como el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 147, fracciones III y IV, del Código de la materia.

4ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 190 del Código en cita, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código Electoral Estatal, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo (en su caso), de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, estableciendo por su parte el numeral 191 del orden jurídico reglamentario en mención que el proceso electoral comprende para el caso que nos ocupa, es decir, el Proceso Electoral Local 2005-2006, las siguientes etapas: I.- Preparación de la elección, II.- Jornada Electoral y III.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

5ª.- Dentro de la primera de las etapas, el Código Electoral del Estado, establece diversas actividades a desarrollar, encaminadas precisamente a la preparación para que el ciudadano colimense, el día de la jornada electoral respectiva emita su voluntad ciudadana y a través del cúmulo de ellas, resulten electos los ciudadanos que habrán de acceder a los cargos de elección popular en contienda. Como una de esas actividades a verificar dentro de la etapa preparatoria de la elección, en el artículo 192, fracción V, del Código que nos ocupa, se establece precisamente la de preparar, distribuir y entregar la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de las casillas, como consecuencia de ello, el Título Segundo denominado “De los actos preparatorios de la elección”, Capítulo VI “De la documentación electoral”, establece lo concerniente a la documentación electoral.

6ª.- Como parte del capítulo antes mencionado, el legislador estableció en el artículo 238, que para la emisión del voto, se imprimirían las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe en su oportunidad este Consejo General, motivo por el cual y una vez, que los órganos competentes del Instituto Electoral en uso de sus atribuciones han aprobado en tiempo y forma, los respectivos registros de las candidaturas a diputados locales por ambos principios y miembros de los 10

ayuntamientos de la Entidad, postulados en razón de su derecho exclusivo, partidos políticos y coaliciones, debidamente autorizados para contender en las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, se hace oportuno la emisión del modelo de las boletas respectivas, a efecto de que el 2 de julio próximo, día en que se llevará a cabo la jornada electoral, el ciudadano colimense encuentre todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

7ª.- Al efecto, el artículo 239 del Código Electoral del Estado, señala que las boletas electorales contendrán:

- I. Estado, distrito o municipio.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- III. Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO que haya registrado candidatos para la elección respectiva, en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;
En el caso del emblema de una coalición que registre candidatos, el mismo se ubicará en el lugar que corresponda al registro del PARTIDO POLÍTICO de mayor antigüedad que la integre;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos;
- V. Un círculo o cuadro delimitado y en las mismas proporciones para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
- VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y
- VII. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

8ª.- Para la elaboración de las boletas de las elecciones de ayuntamientos respectivas, se contemplaron, todos y cada uno de los requisitos indicados por el artículo antes referido, tomando en cuenta además, el supuesto de que los partidos políticos y coaliciones en su caso, pudieron consentir en el no ejercicio a plenitud de su derecho de postular candidatos, razón por la cual, en aquellos municipios donde el partido político o coalición de que se trate no haya postulado candidatos, el o la misma, no será incluido dentro del formato de boleta correspondiente, toda vez, que la finalidad última de las boletas electorales, es la de recoger y hacer constar, la voluntad popular del ciudadano a través de la emisión de su sufragio, y dicha recepción de sufragios no tendría razón de ser, si el partido político o coalición de que se trate, no postuló candidatos, en consecuencia, los emblemas de los partidos políticos, así como de las coaliciones que hayan hecho efectivo el derecho exclusivo en comento, aparecerán según corresponda a la antigüedad de su registro tal y como lo expresa la fracción III del artículo 239 del

ordenamiento de la materia, haciendo el corrimiento que conforme a dicha disposición y registro de candidatos corresponda, en el caso de que algún instituto político determinado no hubiese registrado candidatos.

9ª.- Asimismo y como parte de los fundamentos para la elaboración de los modelos de boleta, este órgano colegiado debe considerar además de lo dispuesto, lo acordado con el Instituto Federal Electoral en materia de documentación electoral a través del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito entre dicha autoridad federal y este organismo público electoral, acto jurídico celebrado debidamente en autorización que al Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado se hiciera en su oportunidad con fundamento en el artículo 163, fracción XV, del Código Electoral del Estado, manifestándose al efecto lo convenido con dicha autoridad federal electoral en la cláusula primera, del apartado de organización electoral, punto I.1.6 que a la letra manifiesta: *“Las partes convienen usar modelos similares con diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla. “EL INSTITUTO” dará a conocer oportunamente a “EL IEE” los modelos que al efecto hubiere aprobado.”*

10ª.- Por lo que hace a la elaboración del modelo de boleta de las elecciones de los 10 ayuntamientos de la Entidad, cabe resaltar, con relación a la fracción V, del artículo 239 antes enunciado, que los nombres de todos los candidatos integrantes de la planilla de que se trate, deben contenerse dentro del círculo o cuadro delimitado a que se refiere dicha hipótesis legal, en razón de que la misma menciona en su contexto el término “lista o planilla”, que atiende, a la elección de los ayuntamientos, según se desprende del artículo 196, tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que a la letra reza: “Para los ayuntamientos, las candidaturas se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a los candidatos a Presidente Municipal, Sindico y regidores, con sus respectivos suplentes”. En consecuencia, dicha planilla, habrá de consignarse en sus términos, en el círculo o cuadro delimitado para cada partido político o coalición.

11ª.- Expuesto lo anterior, se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, los modelos de boleta correspondientes a cada uno de los 10 ayuntamientos de la Entidad a efecto de que se manifieste lo conducente con respecto a la inscripción en los mismos, de todos y cada uno de los requisitos a que alude el artículo 239 del Código que

nos ocupa, así como de lo argumentado en el presente acuerdo y se proceda en su caso, a la aprobación oportuna de este órgano colegiado.

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este órgano superior de dirección contempladas en los artículos 163, fracción XLVI, y 238 del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En términos de las consideraciones expuestas, este Consejo General aprueba, los 10 modelos de boletas, concernientes a cada uno de los ayuntamientos de la Entidad, mismos que se anexan al presente, formando parte de él, como si se insertasen a la letra.

SEGUNDO: Los modelos de las boletas aprobados, contendrán en su oportunidad los nombres de los candidatos que correspondan a cada una de las listas o planillas correspondientes, en los términos de las postulaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones y los acuerdos emitidos por los órganos electorales competentes de este Instituto Electoral del Estado.

TERCERO: Este órgano superior de dirección aprueba conforme al corte de la lista nominal de fecha 28 de abril de 2006, proporcionado a este órgano electoral local por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, las cantidades a imprimir en Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado autorizado por este Consejo General para realizar la impresión correspondiente, de los modelos de boletas de las elecciones locales de ayuntamientos en los términos y conceptos que a continuación se indican:

MUNICIPIO	No. DE CASILLAS	BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES	LISTA NOMINAL DEL ESTADO DE COLIMA	CANTIDAD EXCEDENTE A IMPRIMIR UN 1%	TOTAL
ARMERÍA	38	456	20,312	203	20,971
COLIMA	186	2,232	103,497	1,035	106,764
COMALA	28	336	13,922	139	14,397
COQUIMATLAN	31	372	13,517	135	14,024
CUAUHTÉMOC	39	468	19,681	197	20,346
IXTLAHUACÁN	13	156	4,561	46	4,763
MANZANILLO	172	2,064	98,445	984	101,493
MINATITLÁN	18	216	5,829	58	6,103
TECOMAN	124	1,488	69,753	698	71,939
V. DE ALVAREZ	101	1,212	60,424	604	62,240
TOTAL	750	9,000	409,941	4,099	423,040

CUARTO: Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado en los casos de sustitución de candidatos o cancelación de registros, atenderá a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Electoral del Estado, así como los supuestos jurídicos aplicables al caso concreto de que se trate, determinando que las boletas electorales, se imprimirán con los nombres de los candidatos debidamente registrados y autorizados que hasta el momento técnico permisible para su impresión se hayan acordado en su oportunidad por los consejos municipales electorales o bien, en su caso, en uso de sus atribuciones por este Consejo General.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral